

# REFUGIADOS Y MiGRANTES

Guía para la orientación y asistencia a **población refugiada, migrante y retornada** en la Personería de Bogotá



**GUARDIANES  
de tus DERECHOS**

Personería de Bogotá, D. C.





**Bogotá D.C. es la ciudad receptora del mayor porcentaje de la población proveniente de Venezuela que ha llegado a territorio colombiano.** De acuerdo con cifras de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (2023), con corte a 30 de junio de 2023, 2.466.053 personas de nacionalidad venezolana iniciaron el registro para acogerse al Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos-ETPMV. Del total de esta población, el 17.6% manifestó residir en Bogotá (433.828 personas), de los cuales el 51% son mujeres (221.675) y el 49% son hombres (212.090).

**La Personería de Bogotá**, como entidad de control Distrital y garante de los derechos humanos, **brinda orientación y asistencia a la población extranjera que reside o está en tránsito en el territorio del Distrito Capital**, con énfasis en la promoción y garantía de sus derechos, así como en la prevención de la xenofobia y distintos tipos de discriminación. **La entidad interviene para eliminar posibles barreras y vacíos en el acceso a derechos** y facilita el acercamiento de las personas con otras entidades del Estado colombiano y a la oferta institucional.

En los últimos años este accionar se ha fortalecido a través de acuerdos de cooperación como la Carta Local de Entendimiento suscrita

con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR en Colombia, renovada en el año 2022. En el marco de este acuerdo de Cooperación **la entidad implementó la estrategia “Somos Guardianes de los Derechos Refugiados y Migrantes”, a través de la cual se buscó visibilizar los aportes de la población refugiada y migrante al crecimiento socioeconómico y la diversidad cultural del Distrito Capital**, al tiempo que fortalecer las capacidades de respuesta de nuestra entidad frente a los derechos de esta población.

Uno de los resultados de este proceso es la presente guía, con la cual se **busca brindar a las servidoras y los servidores de la Personería de Bogotá unas pautas para la orientación y asistencia a población refugiada, migrante y retornada en la entidad**. La guía está estructurada en ocho acápite, cada uno de los cuáles corresponde a un derecho. Cada derecho tiene tres apartados: una introducción o definición desde el marco normativo; un apartado dedicado a las rutas para el acceso al derecho (¿Cómo acceder al derecho?) y un tercer apartado dedicado a las competencias de la Personería frente a éste.

**Les invitamos a reconocer y apropiarse este instrumento y a ser Guardianes de los Derechos Refugiados y Migrantes.**



*La presente guía tiene como propósito brindar a las servidoras y los servidores de la Personería de Bogotá unas pautas para la orientación y asistencia a población refugiada, migrante y retornada en la entidad. Está estructurada en ocho acápite, cada uno de los cuáles corresponde a un derecho. Cada derecho tiene tres apartados: una introducción o definición desde el marco normativo; un apartado dedicado a las rutas para el acceso al derecho (¿Cómo acceder al derecho?) y un tercer apartado dedicado a las competencias de la Personería frente a éste.*





# TABLA DE CONTENIDO

DERECHO AL REFUGIO Y AL ASILO .....	6
ESTATUS MIGRATORIO .....	12
DERECHO A LA NACIONALIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS RETORNADAS.....	17
DERECHO A LA SALUD.....	24
DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	28
DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN .....	34
DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS .....	40
DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS.....	46
SERVICIOS SOCIALES PARA LA INTEGRACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL....	50
Bibliografía .....	51



## DERECHO AL REFUGIO Y AL ASILO

# DERECHO AL REFUGIO Y AL ASILO

El derecho de asilo, en su forma contemporánea, tiene sus raíces históricas en varios momentos clave, como la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967, que definieron quién es un refugiado y establecieron las obligaciones de los Estados para proteger a los refugiados y garantizarles el asilo; de igual forma ha existido junto con la Convención de Ginebra, varias regiones que han desarrollado sus propios acuerdos y protocolos para abordar el asilo, por ejemplo, la Declaración de Cartagena de 1984 amplió la definición de refugiado en América Latina.

A lo anterior, podríamos definir que una persona refugiada es quien para la convención de Ginebra se encuentra “Fuera de su país de origen por temor a la persecución, al conflicto, la violencia generalizada, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y, en consecuencia, requieren protección internacional”

En la actualidad, el derecho de asilo enfrenta grandes retos para los Estados, debido a los flujos mixtos migratorios que pueden hacer que refugiados y solicitantes de asilo no sean reconocidos de igual manera. Al respecto, organizaciones como ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos de los refugiados a nivel internacional.

El Estatuto del Refugiado se refiere a un conjunto de derechos y protecciones legales internacionales otorgados a las personas que son consideradas refugiados según la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967; el Estatuto del Refugiado proporciona una definición legal de quién es una persona refugiada. Según esta definición, **una persona refugiada es aquella que tiene un temor bien fundado de persecución debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo**

social particular u opinión política y se encuentra fuera de su país de origen o nacionalidad, o no puede o no quiere regresar debido a ese temor.

Si una persona es reconocida como refugiada adquiere una serie de derechos y protecciones, incluyendo el derecho a no ser devuelta a su país de origen, el derecho a la libertad de movimiento, el derecho al trabajo, el acceso a la educación y la asistencia médica, y la posibilidad de solicitar la obtención de la condición de refugiado.

## ¿Cómo acceder al derecho? La Solicitud de la Condición de Refugiado en Colombia

El proceso para solicitar asilo en Colombia implica varias etapas y debe seguirse de manera rigurosa; a continuación, y de manera general se presenta la guía para que una persona puede solicitar y acceder al asilo en Colombia:

**1. Ingreso a Colombia:** La persona que busca asilo debe ingresar a Colombia y estar presente en el país para poder presentar la solicitud de estudio de asilo, puede llegar al país por medios regulares con visa de turista o cualquier otro medio legal; o de manera irregular, es decir, sin documentación para la permanencia regular.

**2. Solicitud de asilo:** Una vez en Colombia, el solicitante de asilo debe presentar su solicitud ante la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores, debe diligenciar el formulario DP-FO-273 accediendo al enlace

<https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado>, este formulario debe ser diligenciado completamente y firmado a mano alzada por el solicitante; si la persona tiene núcleo familiar o tiene personas a su cargo puede incluirlas en la solicitud mediante el diligenciamiento del formulario DP-FO-274 que se encuentra en el enlace anterior.

Una vez se tiene diligenciado el documento junto con los anexos que requiere el formulario, todos se deben adjuntar en un solo documento en formato PDF para enviarlo desde el correo personal del solicitante al correo dispuesto por la Cancillería: [solicitudesentramite@cancilleria.gov.co](mailto:solicitudesentramite@cancilleria.gov.co)

## IMPORTANTE

*No se requiere de documentos especiales como pasaporte, visas, actas apostilladas o ningún documento especial para presentar su solicitud, con un documento de identificación de su país de origen es prueba de su identidad.*

**3. Admisión o inadmisión del estudio de refugio:** Después de presentar la solicitud, la Cancillería tiene un tiempo de respuesta de 30 días para notificar la admisión de la solicitud, inadmisión o rechazo.

**A. Rechazo:** La notificación de rechazo debe ser notificada mediante acto administrativo motivado, momento en el cual puede presentar recursos de ley.

**B. Inadmisión:** Si es notificado de la inadmisión podrá presentar las correcciones a su solicitud según lo considerado por la Cancillería.

**C. Admisión:** Si es notificada la persona de la admisión comenzará a surtir el trámite establecido en el Decreto 1067 de 2015; de igual forma, la norma establece que se notificará a

la Unidad Administrativa Migración Colombia para la expedición de un Salvoconducto tipo SC2, para la permanencia del solicitante de refugio. Para ello, previamente debe diligenciar el FUT Formulario Único de Trámite de Migración enlace: <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf> y solicitar cita en la Oficina regional de Migración Colombia más cercana a su residencia en el enlace: <https://agendamigracol.naturasoftware.com/agenda>.

**4. Entrevista Inicial:** Después de presentar la solicitud, e iniciado el proceso del que trata el Decreto 1067 de 2015, el solicitante será citado para una entrevista inicial con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. Durante esta entrevista, se le pedirá al solicitante que

explique las razones por las cuales busca asilo y proporcionar evidencia de la posible persecución o temor fundado en su país de origen.

**5. Evaluación de la solicitud:** La entidad revisará la solicitud y la evidencia presentada para determinar si el solicitante cumple con los requisitos para ser considerado como refugiado de acuerdo con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

**6. Reconocimiento o denegación:** Si la Comisión Asesora para la Determinación de la

Condición de Refugiado (CONARE), reconoce al solicitante como refugiado, se le otorgará el estatus de refugiado y se le brindarán las protecciones y derechos correspondientes.

En caso de una negación, el solicitante puede apelar la decisión ante la Comisión Especial de Asilo (CEA).

**7. Permanencia en Colombia:** Una vez reconocida la condición de refugiado, el solicitante puede permanecer regularmente en Colombia y recibir documentación.

## IMPORTANTE

*El proceso de solicitud de asilo puede ser complejo con demora en el tiempo, entre tanto es verificada su situación.*

*Siendo fundamental que el solicitante presente pruebas sólidas de persecución o temor fundado en su país de origen para respaldar su solicitud. Además, es posible que la persona necesite orientación y asistencia legal durante este proceso para garantizar que se protejan adecuadamente sus derechos, la cual debe ser brindada por las entidades del Ministerio Público como la Personería de Bogotá.*



## Función de la Personería de Bogotá frente al derecho de refugio

La Personería de Bogotá orienta a las personas frente al acceso al derecho y asiste de ser necesario en el diligenciamiento del formulario para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia, proceso que se registra en los sistemas institucionales como "Asistencia en derecho de petición".

Si la servidora o el servidor que atiende a la persona solicitante de refugio tiene dudas frente al procedimiento, la Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos brinda orientación y acompañamiento, para lo cual se encuentran disponibles los canales de atención y orientación, contacto al correo: [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co) o al teléfono conmutador: +57(601) 382 04 50/80 - Extensiones 7734 – 35, 36, 37.



2



**ESTATUTOS  
MIGRATORIOS**



# ESTATUS MIGRATORIO

El estatus migratorio hace referencia a la autorización que da un determinado Estado, en este caso el colombiano, a una persona extranjera para ingresar y permanecer en el país. Según las condiciones de ingreso y las actividades que vaya a desempeñar la persona extranjera, existen distintos tipos de autorizaciones.

Para el caso de la población proveniente de Venezuela, las autorizaciones de ingreso y permanencia regular (cumpliendo con el marco normativo) que son administradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las visas, y por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a través del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.

## ¿Cómo acceder a este derecho?

A continuación, se describe cada una de las vías de regularización migratoria.

### A. Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos

Adoptado mediante Decreto 216 de 2021 y reglamentado por la Resolución 971 de 2021 de Migración Colombia, el Estatuto Temporal de Protección es un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población proveniente de Venezuela, por medio del cual, se busca generar el registro de información de esta población migrante con acceso al beneficio temporal de regularización (Permiso por Protección Temporal – PPT).

El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos se implementó en varias fases. En la actualidad, y hasta el 30 de mayo de 2031, solo pueden acceder a este mecanismo de protección los niños, las niñas y adolescentes menores de edad que se encuentren en el sistema educativo colombiano o en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD o estén vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

### IMPORTANTE

*Toda la información frente al proceso para acogerse al Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos puede consultarse en el enlace: <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/etpv/etpv>*

El padre, la madre, representante o acudiente de un menor de edad de nacionalidad venezolana que está escolarizado, que no ha iniciado el proceso de solicitud del Permiso de Protección Temporal (PPT), debe iniciar el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) en la [página Web de Migración Colombia](#).

Para tener apoyo en este proceso puede visitar un Punto Visible de Pre-Registro Asistido. La ciudad de Bogotá cuenta con los siguientes Puntos Visibles:

- ★ SUPERCADE-20 DE JULIO | Carrera 5 A No. 30 D-20 Sur
- ★ SUPERCADE-BOSA | Avenida Calle 57 R Sur No. 72 D -12
- ★ SUPERCADE- ENGATIVÁ | Transversal 113b No. 66-54
- ★ SUPERCADE-MANITAS | Carrera 18L No. 70G Sur
- ★ SUPERCADE-AMÉRICAS | Carrera 86 #43-55

- ★ SUPERCAD-CAD | Carrera 30 No. 25 - 90
- ★ SUPERCAD-CALLE 13 | Avenida Calle 13 No. 37 - 35
- ★ SUPERCAD-SUBA | Avenida Calle 145 No.103B-90
- ★ SUPERCAD- SOCIAL | Terminal de transporte salitre

Una vez culminada esta etapa, los niños, niñas y adolescentes mayores de 7 años, deberán acudir a la cita del registro biométrico presencial, (No aplica para los niños y niñas menores de 7 años).

## B. Visas

La visa es la autorización concedida a un extranjero para el ingreso al territorio nacional otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. De acuerdo con la Resolución 5477 del 22 de julio de 2022 los tipos de visas en Colombia son: visa de visitante (tipo V) - incluida la visa de visitante (tipo V) de cortesía, visa de migrante (tipo M) y Residente (tipo R).

Las características y requisitos de cada tipo de visa pueden consultarse en el siguiente enlace, el cual se debe recomendar al usuario leer con detenimiento antes de iniciar la solicitud: <https://www.cancilleria.gov.co/visas/larga-estancia>

Todo el trámite de solicitud de visa se lleva a cabo de manera virtual, empezando por diligenciar el formulario de solicitud en el siguiente enlace:

<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/onlinea/solicitarVisa.xhtml>

Para iniciar este proceso de solicitud en línea debe disponer de una foto de 3x4cm, a color, con fondo blanco, reciente, de frente, sin accesorios, rostro despejado, en formato JPG de máximo 300 KB. También la persona debe contar con todos los documentos establecidos acorde con los requisitos de cada visa, de manera individual en formato PDF, legibles, y de ser posible en blanco y negro. El peso máximo permitido para el total de documentos adjuntados a una solicitud es de 5MB.

El Ministerio de Relaciones Exteriores brinda una guía para el diligenciamiento del formulario. Se debe recomendar a la persona solicitante revisarla antes de iniciar la solicitud: <https://www.cancilleria.gov.co/visa-linea>

## IMPORTANTE

*Las personas venezolanas que ingresen a Colombia con el pasaporte vencido podrán solicitar la expedición o renovación de la visa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2231 de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual permite usar los pasaportes hasta por diez años después de su fecha de vencimiento.*

*Si una visa es aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expedirá una cédula de extranjería siendo el documento de identificación de las personas extranjeras visadas en Colombia.*

## Función de la Personería de Bogotá frente al derecho al estatus migratorio

En materia de regularización migratoria la Personería de Bogotá tiene la función de orientar a las personas respecto de la ruta descrita. En caso de identificar una vulnerabilidad o necesidad especial de acompañamiento, se brinda asistencia en el diligenciamiento del Registro Único de

Migrantes Venezolanos – RUMV del Estatuto Temporal de Protección.

Las visas, por su parte, son un servicio rogado, es decir, debe ser tramitado de manera directa por la persona a través de los canales dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



3



## DERECHO A LA NACIONALIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS RETORNADAS



# DERECHO A LA NACIONALIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS RETORNADAS

La nacionalidad es un derecho fundamental de todas las personas. Es el vínculo legal, político y jurídico que une a un Estado con una persona. De conformidad con la Constitución Política (Artículo 96) una persona es nacional colombiana por **(i)** nacimiento o por **(ii)** adopción. Las condiciones de cada tipo de nacionalidad están definidas en la Ley 2232 de 2023.

### ■ Nacionalidad por nacimiento

Tienen derecho a la nacionalidad colombiana por nacimiento las personas que:

- A.** Hayan nacido en Colombia y sean hijos o hijas de padre o madre natural o nacional colombiano o que, siendo hijo/as de personas extranjeras, alguno de sus padres estuviere domiciliado en el país en el momento del nacimiento.
- B.** Aunque hayan nacido en el extranjero, sean hijos o hijas de padre o madre colombianos y se domicilien en territorio colombiano o se registren en una oficina consular de la República.

### ■ Nacionalidad por adopción

Pueden solicitar la nacionalidad por adopción las personas extranjeras que cumplan las siguientes condiciones:

- A.** Quienes hayan vivido en Colombia por más de cinco (5) años continuos con una visa de residente "Tipo R".
- B.** Quienes hayan vivido en Colombia por más de dos (2) años continuos con una visa de residente "Tipo R" y cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
  - 1.** Estar casado o tener compañero(a) permanente colombiano(a);
  - 2.** Tener hijos(as) colombianos(as);
  - 3.** Ser nacional español.



C. Las personas latinoamericanas o del Caribe que se domicilien en Colombia y lo soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores, siguiendo el trámite establecido en la Ley 2232 de 2023.

D. Las personas que hagan parte de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

## IMPORTANTE

*El proceso de obtención de la nacionalidad colombiana por adopción también se conoce como “naturalización”. La naturalización es la decisión soberana y discrecional del (de la) presidente (a) de la República, delegada en el (la) ministro (a) de Relaciones Exteriores, de otorgar la nacionalidad colombiana por adopción a una persona extranjera, a través de Carta de Naturaleza. En consecuencia, la presentación de la solicitud no implica la naturalización o concesión de la nacionalidad a la persona extranjera.*

## ¿Cómo acceder a este derecho?

A continuación, se brindan pautas básicas de orientación y asistencia respecto de los tipos de solicitud para acceder al derecho a la nacionalidad y los derechos de las personas retornadas: (a) Hijos e hijas de personas colombianas nacidas en el extranjero; (b) Hijos e hijas de personas venezolanas que nacen en Colombia; (c) población retornada y ley de retorno.

## A. Inscripción en el registro civil de hijos e hijas de personas colombianas nacidas en el extranjero

Dentro del territorio colombiano la Registraduría Nacional del Estado Civil es la entidad competente para inscribir en el registro civil a las personas que tengan derecho a la nacionalidad colombiana por nacimiento, como es el caso de las hijas e hijos de colombianos(as) nacidos(as) en el extranjero. La Registraduría Nacional del Estado Civil regula sus procedimientos, incluido el de Registro Civil, a través de la “Circular Única de Registro Civil e Identificación” un documento que dicha entidad actualiza de manera periódica.

La Circular Única de Registro Civil e Identificación actualizada puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.registraduria.gov.co/Circular-unica-de-registro-civil-e-identificacion.html>

De manera general, para registrar el hecho del nacimiento y obtener su nacionalidad, si se trata de personas mayores de edad, estas deben presentarse a la Registraduría Local más cercana con los siguientes documentos:

- ★ Acta de nacimiento extranjera debidamente apostillada o legalizada y traducida (según corresponda)

- ★ Fotocopia del documento de identidad del declarante que solicita la inscripción.
- ★ Fotocopias de cédulas de ciudadanía colombianas del padre o la madre. Si uno de los padres no es colombiano debe también presentarse copia del documento de identidad extranjero.

Si la persona inscrita en el Registro Civil es menor de edad, aportando los documentos antes listados, la solicitud debe ser presentada por una de las siguientes personas mayores de edad junto con su documento de identidad colombiano:

- ★ El padre debidamente identificado
- ★ La madre debidamente identificada
- ★ Los demás ascendientes debidamente identificados
- ★ Los parientes mayores más próximos debidamente identificados
- ★ El director o administrador del establecimiento público o privado en que haya ocurrido.
- ★ La persona que haya recogido al recién nacido abandonado debidamente identificado





- ★ El director o administrador del establecimiento que se haya hecho cargo del recién nacido expósito.
- ★ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley 1098 de 2006, podrán denunciar el nacimiento las defensorías de familia, las comisarías de familia (cuando en el lugar no haya

defensor de familia) o los inspectores de policía (cuando en el lugar no haya defensor de familia ni comisario de familia), siempre y cuando se trate de menores de edad y siempre que se den las condiciones señaladas en el numeral 19 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

## IMPORTANTE

*El funcionario registral revisará y valorará la información y documentación aportada, si se concluye que corresponde a la realidad y que cumple con lo establecido en las normas constitucionales y legales procederá con la autorización de la inscripción del registro civil de nacimiento.*

*Si la persona no cuenta con el acta de nacimiento extranjera apostillada o legalizada, podrá registrar el nacimiento a través de testigos atendiendo el procedimiento dispuesto en la Circular Única de Registro Civil e Identificación <https://www.registraduria.gov.co/Circular-unica-de-registro-civil-e-identificacion.html>.*

## B. Hijos e hijas de personas venezolanas que nacen en Colombia

Los hijos e hijas de personas venezolanas que nazcan en territorio colombiano tienen derecho a la nacionalidad colombiana, sin importar el estatus migratorio de su padre o madre. Este derecho está amparado por la medida “Primero la niñez”, que les otorga la nacionalidad a quienes hayan nacido entre el 1 de enero de 2015 y la actualidad. Esta medida está soportada en la Ley 1997 de 2019 y la Resolución 8617 de 2021. La vigencia de esta última resolución se prorrogó de manera automática en agosto de 2023. Los pasos para adelantar el registro civil son los siguientes:

- ★ Debe solicitarse el Certificado de Nacido Vivo en la clínica u hospital de Colombia en el que nació el o la menor.
- ★ El padre o la madre (o ambos) deben acercarse con el o la menor a la Registraduría más cercana.
- ★ Presentar el Certificado de Nacido Vivo del o de la menor y algún documento como Pasaporte, PPT, Cédula de Extranjería o Cédula de Identidad, que identifiquen al padre y la madre como nacionales venezolanos(as).

## IMPORTANTE

*Para conocer más sobre la medida consultar el portal <https://www.cancilleria.gov.co/primero-la-ninez>*

## C. Población colombiana retornada y ley de retorno

En Colombia la Ley 1565 de 2012, parcialmente modificada por la Ley 2136 de 2021, establece una serie de medidas para acompañar a integral a aquellas personas colombianas que de manera voluntaria retornen al país, en especial, a través de incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los connacionales. Para beneficiarse de la Ley de Retorno Es necesario cumplir los siguientes requisitos:



1. Ser mayores de edad.
2. Acreditar una permanencia en el exterior de por lo menos tres (3) años (se puede flexibilizar el tiempo en casos específicos contemplados por la Ley 2136 de 2021).
3. No tener condenas vigentes en Colombia o en el exterior y que no hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.
4. No tener más de doce (12) meses residiendo en el territorio nacional después de haber retornado.
5. Manifestar a la autoridad competente el interés de retornar al país acogiéndose a la ley 1565 de 2012.

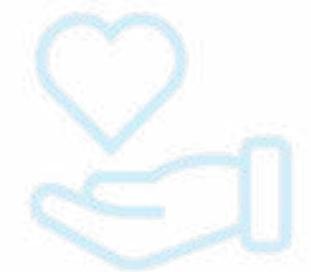
Lo primero que debe hacer la persona es inscribirse en el Registro Único de Retorno - RUR, diligenciar los datos requeridos y cargar los documentos que le soliciten. Para más información consulte el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gov.co/footer/join-us/work/plan>

## Función de la Personería de Bogotá frente al derecho a la nacionalidad

La Personería de Bogotá brinda orientación a la población frente al derecho a la nacionalidad y les asiste en la elaboración de derechos de petición dirigidos a la Registraduría Nacional del Estado Civil o al Ministerio de Relaciones Exteriores para solicitar información relacionada con el acceso al derecho o en la elaboración de acciones de tutela cuando se presenta una presunta vulneración al derecho de petición.



4



**DERECHO  
A LA SALUD**

# DERECHO A LA SALUD

La salud es, por expreso mandato legal, un derecho fundamental “autónomo e irrenunciable”. Dentro de los elementos esenciales que delimitan el contenido del derecho fundamental a la salud, se encuentran la **(i)** disponibilidad; **(ii)** aceptabilidad; **(iii)** accesibilidad; y **(iv)** calidad e idoneidad profesional. Es en virtud del principio de accesibilidad que el Estado está obligado a garantizar que los servicios de salud sean accesibles para todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos que se encuentran en entornos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información”.

El deber del Estado y particulares que cumplen esta función, se deben sujetar a no interrumpir por razones administrativas o

económicas la prestación de la atención en salud una vez se ha iniciado, y el derecho de todas las personas a la provisión y acceso oportunos a los medicamentos requeridos, se intensifican cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, tal como son los sujetos de especial protección constitucional e internacional, personas en movilidad humana, como lo son refugiados, migrantes y retornados.

Debido a ello, resulta imprescindible que se brinden los servicios médicos y tratamientos que sean requeridos, teniendo en cuenta que, por la especial condición, dentro de las obligaciones de las Entidades del Estado, se encuentra la de establecer mecanismos para evitar la violación al derecho fundamental a la salud, al igual que velar por el cumplimiento de este, conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 1751 de 2015, que establece:

## Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.

*El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para*

*asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.*

## ¿Cómo acceder a este derecho?

El Decreto 2353 de 2015 establece los procedimientos generales para la afiliación al régimen de salud, siendo el acto que establece el vínculo jurídico entre el usuario y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar el acceso efectivo y su continuidad, resultó necesario actualizar y adaptar las reglas de afiliación.

1. Mediante el registro en el SAT y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud-EPS o Entidad Obligada a Compensar-EOC. Hasta tanto entre en operación el SAT, la afiliación se efectuará con el diligenciamiento, suscripción y radicación en la EPS del Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS.
2. La afiliación automática del recién nacido se efectúa de la misma manera: diligenciamiento, suscripción y radicación en la EPS del Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, hasta tanto entre en operación el SAT; mediante registro en el SAT e inscripción en una sola EPS. El trámite lo llevan a cabo los cotizantes o cabeza de familia.

3. Documentos: Para que la persona extranjera ingresé al régimen en salud, requiere de un documento con estatus regular en el país; de:
- a. Cédula de extranjería
  - b. Salvoconducto SC2
  - c. Permiso por Protección Temporal PPT (Resolución 572 de 2022)

incluyo al PPT como un documento válido para la afiliación en salud)

4. Puede ingresar al régimen contributivo a cargo en un porcentaje al empleador y otro del trabajador; por el contrario, si es trabajador independiente, debe estar a cargo del contratista respecto a sus ingresos.

Si la persona no cumple con lo anterior, puede ser vinculado al régimen subsidiado, que una vez ingresa tiene un plazo de 4 meses para realizar la encuesta SISBEN a cargo de las alcaldías municipales, o local para solicitar la encuesta.

## Función de la Personería de Bogotá frente al derecho a la salud

La Personerías Locales y las dependencias que brindan atención a la población refugiada, migrante y retornada en Bogotá D.C., orientan en materia de vinculación al sistema de seguridad social en salud, en el acceso a la encuesta SISBEN, y les brinda asistencia con la elaboración de derechos de petición, acciones de tutela para que se les garantice el acceso a este derecho.



**DERECHO A  
LA EDUCACIÓN**

# DERECHO A LA EDUCACIÓN

En Colombia se garantiza el acceso a la educación a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. Las personas menores de 18 años solicitantes de asilo tienen derecho a la educación en centros educativos del Estado.

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

## ¿Cómo acceder a este derecho?

### NNA menores de 18 años (educación básica y media)

Los niños, las niñas y adolescentes migrantes y refugiados pueden acceder a una institución educativa acorde con lo establecido en la Circular 016 de 2018 y al funcionamiento del sistema educativo en Bogotá D.C., el padre, la madre o cuidador debe realizar los siguientes pasos:

- A. Solicitar un cupo escolar en la Institución Educativa Distrital IED más cercana y solicitando la cita a través del portal Web de la Secretaría de Educación del Distrito: <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/>

- B. Matricularse en la institución educativa con el documento que tenga disponible (PPT, cédula de extranjería, pasaporte). Si no cuenta con un documento, la institución realizará la matrícula con un Número Establecido por la Secretaría de Educación (NES).
- C. Debe presentar los certificados de los grados cursados por el menor en su país de origen Venezuela para

que sea ubicado en el nivel escolar correspondiente. Si no cuenta con dichas certificaciones, la institución educativa deberá realizar pruebas diagnósticas para definir el grado en el que matriculará el niño, niña o adolescente. Con los resultados de estas pruebas, para fines de récord académico, la institución educativa podrá validar los grados que ha cursado anteriormente el/la NNA.

### IMPORTANTE

*Las Instituciones Educativas Distritales o IED no pueden negar la matrícula escolar en los casos en los que las y los NNA se encuentren en situación migratoria irregular o no cuenten con un documento válido de identificación en Colombia. Con la constancia de matrícula escolar el padre, la madre o acudiente podrá iniciar el proceso de regularización migratoria del/la NNA descrito en el apartado de estatus migratorio (Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos).*

## IMPORTANTE

*Las niñas, niños o adolescentes provenientes de Venezuela podrán acceder a los Programas de Alimentación Escolar – PAE o de transporte escolar cumpliendo con las condiciones establecidas para cada servicio.*

*También podrán presentar las pruebas Saber, aplicadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES para medir las habilidades y competencias de cada grado escolar, independientemente del documento de identidad con el que cuenten (cédula de extranjería, PPT, NES, documento de identificación venezolano).*

### **NNA menores de 5 años (jardines infantiles y pre-escolar)**

En Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social presta el servicio de jardines infantiles gratuitos en modalidades diurna y nocturna en distintas localidades de Bogotá, para niños y niñas de 0 a 5 años. Durante todo el año se pueda realizar la solicitud para el ingreso de niñas y niños.

Las familias pueden acercarse al jardín infantil más cercano a su residencia o a la

Subdirección Local para la Integración Social de su localidad, en donde se realizará el proceso de identificación y verificación acorde a los criterios de ingreso para las niñas y niños de 0 a 5 años.

Las Subdirecciones Locales de la Secretaría Distrital de Integración Social cuentan con otros programas y servicios de protección a la primera infancia.

## IMPORTANTE

*Los niños y las niñas podrán ser matriculados aun cuando no cuenten con un PPT o cédula de extranjería. Si no han regularizado su situación migratoria en el país, una vez inscritos(as) en el jardín, con la constancia de vinculación al servicio podrán iniciar el proceso de regularización migratoria a través del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos – ETPMV.*

### **Personas mayores de 18 años**

Las personas provenientes de Venezuela mayores de 18 años pueden terminar sus estudios de bachillerato en Colombia y titularse si presentan y aprueban un examen de validación ante el ICFES. Para presentar el examen debe contar con uno de los siguientes documentos:

- ★ Documento de identidad venezolano
- ★ Número Establecido por la Secretaría de Educación (NES)
- ★ Permiso por Protección Temporal (PPT)
- ★ Cédula de extranjería

También pueden acceder a la educación técnica, tecnológica y superior en instituciones

privadas o estatales. Para lo cual, deben contar con un documento que regularice su situación migratoria en Colombia, con un título de bachiller convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional u obtenido en el país y con el resultado del examen Saber 11 aplicado por el ICFES.

Para el ejercicio de algunas profesiones en Colombia que requieren contar con una tarjeta profesional, así como para las personas que desean trabajar en el sector público como contratistas o funcionarios públicos, se requiere que los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero se convaliden en Colombia.

El proceso de convalidación se realiza ante el Ministerio de Educación Nacional y puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/350670:Conozca-el-proceso>

## Función de la Personería de Bogotá frente al derecho a la educación

Se orienta a la población migrante o retornada sobre los procedimientos para acceder a cada uno de los servicios relacionados con la garantía del derecho a la educación. En caso de presentarse alguna barrera de acceso a los servicios antes descritos, la Personería de Bogotá, como órgano de control distrital, interviene ante las entidades distritales correspondientes para el restablecimiento del derecho.



6



**DERECHO A  
LA IGUALDAD Y LA  
NO DISCRIMINACIÓN**

# DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

De acuerdo con el Artículo 13 de la Constitución Política "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

- ★ Los principios de igualdad y no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos y ayudan a reducir las desventajas por numerosas razones y en muchos ámbitos.
- ★ Los derechos humanos no se restringen a grupos especiales.
- ★ La discriminación contra las minorías religiosas, étnicas y nacionales, las

personas afrodescendientes, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los migrantes, las personas mayores, los niños, las mujeres y las personas LGBTI, entre otras.

La discriminación es una conducta tipificada por el Código Penal Colombiano, artículos 134 A, B y C de la Ley 599 del 2000, desde lo establecido por la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015. Desde este marco normativo se entiende por acto de discriminación "El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación" (Artículo 134A del Código Penal).

## ¿Cómo acceder a este derecho?

Una persona víctima de discriminación puede denunciar los hechos ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la competencia otorgada a esta entidad por el Artículo 250 de la Constitución Política, le corresponde "de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes."

La Fiscalía recibe las denuncias en las Unidad de Reacción Inmediata URI, Salas de Atención

al Usuario S.A.U y Casas de Justicia; allí debe narrar de forma clara y breve, los hechos de los cuales fue víctima y que cree constituyen actos de discriminación. En caso de no poder acudir directamente a la Fiscalía General de la Nación, puede dirigirse al cuadrante de la Policía Nacional más cercano, quienes redireccionarán su denuncia a las autoridades competentes.

En Bogotá, la Fiscalía General de la Nación cuenta con las siguientes salas de recepción de denuncias:

SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA	DIRECCIÓN/ HORARIO
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Suba	Calle 145 No. 103B-65 Piso 3 Centro Comercial el Paso. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Usme	Calle 5 No. 4 - 53 Usme. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Mártires	Carrera 21 No. 14-75 Piso 2. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Bosa	Carrera 81 D No. 59- A -59 Sur. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
CAF Bosa Campoverde - Recepción Denuncias	Calle 85 sur no. 94-35. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA	DIRECCIÓN/ HORARIO
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Chapinero	Carrera 13 No. 54 – 74. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Ciudad Bolívar	Transversal 73 No. 70 A -04 Sur La Casona. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Fontibón	Calle 19 no. 99-67. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Kennedy	Transversal 73 D No. Avda. 1 de Mayo 38 C -72 Sur. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - San Cristóbal	Calle 31 Sur No. 3 C – 67. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Ciudad Jardín	Carrera 59 No. 113 A - 16 Piso 4. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Usaquén	Avenida carrera 45 (Autopista Norte) no. 159a-82 piso 4. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) - Engativá	Carrera 78 A No. 77 A 62. Todos los días de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) - Puente Aranda	Carrera 40 No. 10 A - 08 Piso 4. Todos los días de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Atención Preprocesal Sede Ciudad Bolívar	Avenida Caracas - Calle 51 No. 7 - 76 Piso 1. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua

SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA	DIRECCIÓN/ HORARIO
Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Atención Preprocesal Sede Suba y Usaquén	Calle 133 No. 101 C – 09. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada Continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Atención Preprocesal Sede Engativá	Calle 71 No. 73 A - 44 Piso 3. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada Continua
Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Atención Preprocesal Sede Kennedy	Carrera 69 No. 36 - 70 Sur. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Unidad de Gestión De Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias	Carrera. 33 No. 18- 33 Piso 1 Bloque A. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV)	Calle 19 No. 27-09. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua

## Función de la Personería de Bogotá ante presuntos hechos de discriminación

Orienta a la población respecto de la ruta para interponer la denuncia frente a presuntos hechos de discriminación. En caso de que los actos de discriminación sean cometidos por servidores públicos, la Personería de Bogotá, al igual que las demás entidades del Ministerio Público (Procuraduría General de

la Nación y Defensoría del Pueblo), están en el deber de recibir la queja y acorde con sus competencias adelantar el debido proceso en la investigación disciplinaria, en virtud de lo establecido por el Código Disciplinario Único, un cuerpo normativo compuesto por las leyes 1952 del 2019 y 2094 del 2021.



## IMPORTANTE

Recuerde que la discriminación, además de un delito, puede constituir una falta disciplinaria para las servidoras y los servidores públicos. Así, por ejemplo, entre las prohibiciones contempladas para el servicio público (Artículo 39 de la Ley 1952 de 2019) se encuentra la de:

*Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra de la vida pública. (ARTÍCULO 1, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981). (Numeral 22, artículo 39 de la Ley 1952 de 2019).*



7



**DERECHO A  
UNA VIDA LIBRE  
DE VIOLENCIAS**



# DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

Las violencias basadas en género son cualquier acción o conducta con intención de daño que se desarrolla a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que históricamente han sobrevalorado lo considerado “masculino” y subvalorado lo asociado con lo “femenino” (Ministerio de Salud, 2016, SP). Este término se emplea para evidenciar el hecho de que el abuso de poder y las desigualdades históricas entre hombres y mujeres ponen a estas últimas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

Las violencias contra las mujeres son un fenómeno cultural, económico, político y social que va en contra de los derechos humanos de las mujeres, “(...) que se explica por las desigualdades que ellas enfrentan en relación con los hombres y que las sitúa

en condiciones de subordinación, exclusión y discriminación. Estas violencias han sido consideradas como un hecho natural y no producto de construcciones históricas que son susceptibles de cambios y, en este caso, de eliminación.” (SDMujer, 2021, p. 4).

De acuerdo con la Ley 1257 de 2008, se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción que le cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial o la muerte por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, bien sea en el espacio público o en el privado. (Ley 1257 de 2008)

Por otra parte, se identifican las violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas como

el resultado de estigmas, estereotipos y prejuicios soportados en un sistema binario del sexo/género y en la heteronormatividad.

La categoría de sistema binario del sexo/género hace referencia a un “(...) modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan en las dos categorías (como las personas trans o intersex)” (CIDH, SF, SP).

Por su parte, el concepto de heteronormatividad se refiere a un “(...) sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes”. (CIDH, SF, SP).

El género y la migración o movilidad humana son factores o dimensiones que se interrelacionan y afectan mutuamente. El hecho de migrar puede tener efectos positivos

y negativos en las personas según sean sus experiencias y condiciones particulares. Para algunas mujeres y personas de los sectores sociales LGBTI, por ejemplo, migrar o buscar refugio en un país distinto al propio puede implicar una mejora de las condiciones socioeconómicas, la salida de escenarios de discriminación y violencia, incremento de la autonomía y empoderamiento.

En otros casos, la movilidad humana puede tener efectos negativos, en tanto que las personas enfrentan distintas formas de discriminación, explotación y estigmatización. Por ejemplo, las personas refugiadas y migrantes, en especial mujeres, niñas y niños, personas de los sectores sociales LGBTI, tienen mayor riesgo de enfrentar delitos como **la trata de personas**.

**La trata de personas** se define como el hecho de reclutar y trasladar a una persona de un lugar a otro o acogerla dentro del territorio nacional o hacia el exterior con el fin de obtener provecho económico o de otro tipo (explotarla). La trata se puede expresar en distintas modalidades que tienen en común la explotación de la víctima: explotación sexual, laboral, matrimonio servil, mendicidad ajena, extracción y tráfico de órganos o tejidos.



## ¿Cómo acceder a este derecho?

### Ruta Única de Atención a mujeres víctimas de violencias

Bogotá D.C. cuenta con la Ruta Única de Atención a mujeres víctimas de violencias, a través de la cual las mujeres refugiadas y migrantes víctimas de cualquier agresión pueden informarse sobre a dónde acudir, cómo y dónde solicitar orientación, atención en salud, medidas de protección o cómo acceder efectivamente a la justicia.

Cualquier entidad del Estado a la que acuda una mujer víctima de violencia tiene la responsabilidad de brindar orientación frente a sus derechos y la ruta de denuncia, atención y protección. Las mujeres víctimas de violencias o en riesgo de feminicidio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 y demás normas complementarias, tienen derecho a:

- 1. Recibir orientación e información** sobre sus derechos, las formas para hacerlos efectivos, los servicios y entidades responsables de brindarles atención y protección integral.
- 2. Recibir atención integral en salud** física, mental sexual y reproductiva.
- 3. Acceder a medidas de protección** para proteger su vida y la de sus hijos e hijas o personas a cargo y evitar que los hechos se repitan o agraven.
- 4. Denunciar y acceder a la justicia** para que los hechos sean investigados y juzgados y el victimario reciba la sanción acorde.

### IMPORTANTE

*Cualquier mujer víctima de violencia, sin importar nacionalidad, ni estatus migratorio o documentación, debe recibir la atención establecida por la ruta, que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://rutadeatencion.sdmujer.gov.co/>*

### Ruta de Atención Distrital Contra la Trata de Personas

Las personas víctimas del delito de trata de personas (VTP) en Bogotá D.C. tienen derecho a medidas inmediatas de orientación y acompañamiento psicosocial y jurídico, alojamiento digno, transporte, alimentación y asistencia material, así como a medidas transitorias, de manera adecuada, fáctica, temporal y eficaz para cada caso concreto y con respeto de los principios rectores de buena fe, dignidad, participación, intimidad,

confidencialidad, igualdad y no discriminación e información, consagrados en el Decreto 1066 de 2015, con el propósito de garantizar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, fundamentados en la protección de sus derechos humanos.

Para acceder a estas medidas se puede establecer contacto con la línea 3002505050 (teléfono y WhatsApp) y correo electrónico: [lucha.trata@gobiernobogota.gov.co](mailto:lucha.trata@gobiernobogota.gov.co)

### Ruta Distrital de Atención a Víctimas de Violencia por Orientación Sexual e Identidad de Género

Las personas de los sectores sociales LGBTI tienen derecho a acceder a refugio y/o atención especializada e integral cuando se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad debido a violencias ejercidas en razón a su orientación sexual e identidad de género.

Para acceder a estas medidas se puede establecer contacto con la línea 3184918552 (teléfono y WhatsApp) y correo electrónico [casarefugio@gobiernobogota.gov.co](mailto:casarefugio@gobiernobogota.gov.co) o acudir a la Unidad Contra la Discriminación UCD a través de la Línea Diversa 3108644214 o al correo: [ucd@sdis.gov.co](mailto:ucd@sdis.gov.co).

También pueden acudir a las Casas LGBTI, en donde pueden acceder a distintos servicios psicosociales y jurídicos:

- ★ **Casa LGBTI Diana Navarro (zona centro):** Carrera 14b # 21-10, barrio Santa Fe, Los Mártires.
- ★ **Casa LGBTI Sebastián Romero (Chapinero):** Calle 31 # 17-49, barrio Armenia, Teusaquillo.
- ★ **Casa LGBTI Laura Weinstein:** (zona norte): Calle 146 C # 92- 78, localidad de Suba.
- ★ **Casa LGBTI Amapola Jones:** (zona Sur): Carrera 21 # 25 – 06 Sur, frente al Parque El Olaya, Rafael Uribe Uribe.



## Función de la Personería de Bogotá frente al derecho a una vida libre de violencias

La Personería de Bogotá brinda orientación sobre los derechos de las mujeres que han sido víctimas de violencias y vela porque reciba la debida atención acorde con las rutas dispuestas por el Distrito, en especial, la Ruta Única de Atención a mujeres víctimas de violencias.

También actuando en calidad de Ministerio Público es competente para intervenir, en caso de que se evidencien barreras en el proceso de atención acorde con lo previsto en las rutas de prevención y atención de violencias basadas en género.



8



**DERECHO AL TRABAJO  
EN CONDICIONES DIGNAS**

# DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

La Organización Internacional del Trabajo OIT define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. El empleo es definido como aquel trabajo que se realiza a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie) sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo).

La Constitución Política de Colombia (artículos 25) establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona, incluidas las personas refugiadas y migrantes (artículo 100 de la Constitución Política), tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, tales como:

- ★ Contar con un contrato de trabajo o de prestación de servicios
- ★ Recibir un salario o pago justo por las labores desempeñadas
- ★ Contar con afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales, caja de compensación familiar)

- ★ En caso de contar con un contrato de trabajo, recibir el pago de vacaciones y demás prestaciones sociales.

Si bien el derecho a desarrollar algún trabajo o labor es inherente a toda persona, la vinculación al empleo de personas extranjeras implica el cumplimiento de la norma teniendo en cuenta el estatus migratorio. Para tener acceso al empleo formal, las personas extranjeras deben contar con un documento que las habilite, como las visas con categoría V (visitante), M (Migrantes) y R (Residencia), Cédula de Extranjería, Permiso por Protección Temporal, de acuerdo a las características de cada labor y su duración.

## IMPORTANTE

*El salvoconducto es un documento que le permite al solicitante de la condición de refugiado permanecer en el país mientras se define su situación y se adjudica su solicitud. Actualmente los solicitantes de la condición de refugiado portadores del salvoconducto SC-2 podrán acceder al trabajo, habiendo tramitado una Visa de Trabajo y contando con la Cédula de Extranjería. Por si solo el salvoconducto SC-2 no es suficiente para suscribir un contrato de trabajo.*

## Cómo acceder a este derecho?

Al contratar a una persona extranjera para laborar en Colombia, el empleador debe cumplir con las mismas obligaciones laborales que tiene los trabajadores colombianos según el marco normativo vigente, contemplando algunos procedimientos específicos, tales como:

- ★ Reporte sobre la vinculación, contratación o servicios prestados por ciudadanos extranjeros a Migración

Colombia en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE).

- ★ El empleador debe realizar el registro de los trabajadores extranjeros en la plataforma RUTEC (Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia) del Ministerio del Trabajo, en la cual se verifican y se certifican trabajadores extranjeros que se encuentran en el territorio nacional colombiano.

## Instituciones que ayudan en la colocación de empleo

A través del SPE (Servicio Público de Empleo), la población migrante y refugiada, sin importar si la permanencia es regular o irregular puede acceder a los servicios del SPE, la cual se integra por:

- ★ La Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- ★ Las Agencias de Empleo de las Alcaldías y Gobernaciones.
- ★ Las Agencias privadas con y sin ánimo de lucro de Gestión y Colocación de Empleo.
- ★ Las Bolsas de Empleo que prestan de manera gratuita los servicios de gestión y colocación a un grupo específico de oferentes.

Las personas interesadas en encontrar un empleo pueden registrar su hoja de vida en <https://personas.serviciodeempleo.gov.co/login.aspx> o acercarse a los puntos de atención las agencias y bolsas autorizadas por la SPE, Dicha información pueden encontrar en el siguiente enlace <https://www.serviciodeempleo.gov.co/busca-empleo/puntos-atencion>

## Función de la Personería de Bogotá frente al derecho al trabajo digno

Orienta a la población frente a las condiciones y procesos de contratación en Colombia, de los derechos laborales legales vigentes, así como, sobre los canales de atención existentes para interponer alguna reclamación ante un posible incumplimiento de la normatividad laboral, en especial, en lo que corresponde a las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social adscritas al

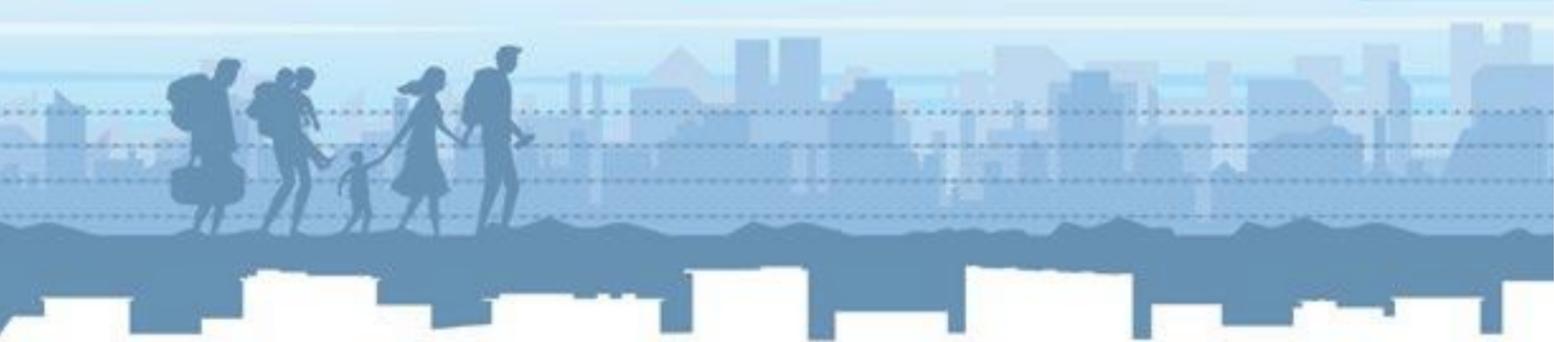
Ministerio de Trabajo que se encargan de vigilar, controlar y asegurar el cumplimiento legal en materia de condiciones de laborales, empleo, seguridad social y prevención de riesgos profesionales. Ver: <https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/inspeccion-vigilancia-y-control/funciones-de-la-inspeccion-de-trabajo-y-de-seguridad-social>



9



**SERVICIOS SOCIALES  
PARA LA INTEGRACIÓN  
EN EL DISTRITO CAPITAL**



# SERVICIOS SOCIALES PARA LA INTEGRACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través del Decreto 510 de 2021, creó la Comisión Intersectorial del Distrito para la Atención e Integración de la población proveniente de los Flujos Migratorios Mixtos. Esta Comisión sirve como instancia de concertación de carácter distrital que lidera, orienta y articula "(...) la formulación y el desarrollo de la estrategia distrital de atención humanitaria de emergencia, asistencia, estabilización e integración para la población refugiada, migrante y retornada de cualquier nacionalidad, en situación de vulnerabilidad".

En el marco de esta comisión se ha definido un portafolio de servicios que vincula a las distintas entidades de la Administración Distrital como parte de la respuesta a la población proveniente de Venezuela y que se encuentra alojado en el siguiente enlace: [https://www.integracionsocial.gov.co/images/\\_img/2023/BOLETINES/AGOSTO/28082023-CARTILLA-MIGRANTES.pdf](https://www.integracionsocial.gov.co/images/_img/2023/BOLETINES/AGOSTO/28082023-CARTILLA-MIGRANTES.pdf)



## BIBLIOGRAFÍA

- ★ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos- CIDH.** (2015). CIDH: Conceptos Básicos relativos a personas LGBTI. CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>
- ★ **Ministerio de Salud.** (2016). **Violencias de género.** <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx>
- ★ **Secretaría Distrital de la Mujer de la Alcaldía Mayor de Bogotá.** (2021). Análisis de ciudad. ¿Qué pasó con las mujeres en Bogotá durante el primer año de pandemia? (No. 25). Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá-OMEG. [http://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2021/documentos-analisisciudad/AnalisisdeCiudad\\_25.pdf](http://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2021/documentos-analisisciudad/AnalisisdeCiudad_25.pdf)

